



San Salvador, 27 de junio de 2023.-

Secretarías y Secretarios
Honorable Junta Directiva
Asamblea Legislativa
Presente.-

Juanne Hernández

Helen Jovel

Jannet Medina
Alexia Rivas

En nuestra calidad de diputadas y diputados y en uso de las facultades que la Constitución de la República nos otorga, a ustedes con todo respeto **EXPONEMOS**:

Que el artículo 3 de la Constitución establece que "Todas las personas son iguales ante la Ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión".

Que la Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad, aprobada mediante Decreto Legislativo n.º 672, de fecha 22 de junio de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial n.º 178, Tomo n.º 428, de fecha 3 de septiembre de dos mil veinte, tiene por objeto reconocer, proteger y garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones.

Que en cuanto a la vigencia de la Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad, el artículo 137 estableció que el Capítulo XVIII, relativo a Tribunal Sancionador, Infracciones, Sanciones y Procedimiento, entraría en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial, sin embargo mediante Decreto Legislativo n.º 260, emitido el 22 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial n.º 245, Tomo n.º 433, del 23 de diciembre del mismo año, se prorrogó la entrada en vigencia del Capítulo XVIII de la referida Ley, hasta el uno de julio de 2022; posteriormente mediante Decreto Legislativo n.º 437, emitido el 28 de junio de 2022, publicado en el Diario Oficial n.º 122, Tomo n.º 435, del 29 de junio del mismo año, se prorrogó la entrada en vigencia del referido Capítulo, hasta el uno de enero de 2023; y finalmente, mediante Decreto Legislativo n.º 620, emitido el 20 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial n.º 242, Tomo n.º 437, del 22 de diciembre de 2022, se prorrogó la entrada en vigencia de dicho Capítulo, hasta el 30 de junio de 2023.

Que este día se ha recibido por parte del Gobierno de la República un proyecto de reformas a dicha ley, el cual tiene por objeto superar diversos aspectos que impiden que sea aplicada en forma efectiva, por lo que mientras esta Asamblea realiza el proceso de estudio del mismo, no es factible la entrada en vigencia del referido Capítulo, ya que esto generaría inconvenientes en su aplicación.

En razón de lo antes expuesto, solicitamos se prorrogue la entrada en vigencia del Capítulo XVIII, relativo a Tribunal Sancionador, Infracciones, Sanciones y Procedimiento, contenido en la Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad, emitida mediante Decreto Legislativo n.º 672, de fecha 22 de junio de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial n.º 178, Tomo n.º 428, de fecha 3 de septiembre de dos mil veinte, hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés, para brindar un tiempo prudencial para el análisis de las reformas que sean necesarias para su correcta implementación.

Se adjunta el respectivo proyecto de Decreto.

Lorena Fuentes

Suni Cedillo

DIOS UNIÓN LIBERTAD

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Correspondencia Recibida en el
Pleno Legislativo y LEIDA

Fecha: 27-06-2023

Hora: 18:16

Firma:

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Erick Garcia

DECRETO N.º ____

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I) Que mediante Decreto Legislativo n.º 672, de fecha 22 de junio de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial n.º 178, Tomo n.º 428, de fecha 3 de septiembre de dos mil veinte, se emitió la Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad, la cual tiene por objeto reconocer, proteger y garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones.
- II) Que en cuanto a la vigencia de la Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad, el artículo 137 estableció que el Capítulo XVIII, relativo a Tribunal Sancionador, Infracciones, Sanciones y Procedimiento, entraría en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial, sin embargo mediante Decreto Legislativo n.º 260, emitido el 22 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial n.º 245, Tomo n.º 433, del 23 de diciembre del mismo año, se prorrogó la entrada en vigencia del Capítulo XVIII de la referida Ley, hasta el uno de julio de 2022; posteriormente mediante Decreto Legislativo n.º 437, emitido el 28 de junio de 2022, publicado en el Diario Oficial n.º 122, Tomo n.º 435, del 29 de junio del mismo año, se prorrogó la entrada en vigencia del referido Capítulo, hasta el uno de enero de 2023; y finalmente, mediante Decreto Legislativo n.º 620, emitido el 20 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial n.º 242, Tomo n.º 437, del 22 de diciembre de 2022, se prorrogó la entrada en vigencia de dicho Capítulo, hasta el 30 de junio de 2023.
- III) Que se ha recibido por parte del Presidente de la República un proyecto de reformas a dicha ley, el cual tiene por objeto superar diversos aspectos que impiden que sea aplicada en forma efectiva, por lo que mientras esta Asamblea realiza el proceso de estudio del mismo, no es factible la entrada en vigencia del referido Capítulo, ya que esto generaría inconvenientes en su aplicación.
- IV) Que en razón de lo antes expuesto, es procedente prorrogar la entrada en vigencia del Capítulo XVIII, relativo a Tribunal Sancionador, Infracciones, Sanciones y Procedimiento, contenido en la Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad, emitida mediante Decreto Legislativo n.º 672, de fecha 22 de junio de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial n.º 178, Tomo n.º 428, de fecha 3 de septiembre de dos mil veinte, hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés, para brindar un tiempo prudencial para el análisis de las reformas que sean necesarias para su correcta implementación.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa las diputadas y los diputados:

DECRETA:

Art. 1.- Prorrógase la entrada en vigencia del Capítulo XVIII, relativo a Tribunal Sancionador, Infracciones, Sanciones y Procedimiento, contenido en la Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad, emitida mediante Decreto Legislativo n.º 672, de fecha 22 de junio de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial n.º 178, Tomo n.º 428, de fecha 3 de septiembre de dos mil veinte, el cual entrará en vigencia el treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ____ días del mes de junio de dos mil veintitrés.-